



AJUNTAMENT DE VALENCIA
AREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA

9.- VALORACION DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

INDICE

1. Escrito R.G.E.: 00110/2010/179047.

Interesado: Ayuntamiento de Albal.

2. Escritos R.G.E.: 00110/2010/181284 y 00110/2010/190114.

Interesado: Ayuntamiento de Albalat de Sorells.

3. Escrito R.G.E.: 00110/2010/182845.

Interesado: Ayuntamiento de Picanya

4. Escrito R.G.E.: 00113/2010/016366.

Interesado: Ayuntamiento de Xirivella

5. Escrito R.G.E.: 00110/2010/184159.

Interesado: Ayuntamiento de Quart de Poblet

6. Escrito R.G.E.: 00110/2010/186304.

Interesado: Ayuntamiento de Bonrepòs y Mirambell

7. Escrito R.G.E.: 00110/2010/187917 de 17-12-2010.

Interesado: Ayuntamiento de Paterna

8. Escrito R.G.E.: 00110/2010/000923.

Interesado: Ayuntamiento de Meliana

9. Escrito R.G.E.: 00110/2010/006944.

Interesado: Ayuntamiento de Burjassot

10. Escrito R.G.E.: 00110/2010/009575.

Interesado: Ayuntamiento de Albuixech

11. Escrito R.G.E.: 00110/2010/011359.

Interesado: Ayuntamiento de Museros. (28-1-11)

12. Escrito R.G.E.: 00110/2011/084537. (26-7-11)

Interesado: Ayuntamiento de Moncada.

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- Escrito R.G.E.: 00110/2010/179047. Interesado: Ayuntamiento de Albal.

Ese Ayuntamiento ha emitido informe de carácter favorable respecto de la RPGV.

2.- Escritos R.G.E.: 00110/2010/181284 y 00110/2010/190114. Interesado: Ayuntamiento de Albalat de Sorells.

Este Ayuntamiento reitera en esencia en sus escritos, la conveniencia de que el uso del sector Mahuella previsto en la RSPG sea terciario, o en su caso, que se reduzca su edificabilidad residencial e incremente la edificabilidad de uso terciario, fundamentalmente por las siguientes razones:

- 1) El sector es colindante a un sector de uso terciario cuya programación ya se encuentra adjudicada.
- 2) Dado que el 80% de la edificabilidad prevista es de uso residencial, ello supondrá un incremento de población considerable respecto al existente en el municipio, que demandará servicios del mismo, al no prever la RSPG las infraestructuras y dotaciones necesarias.
- 3) Consideran que el hecho de que se destine el 100% de la edificación residencial a VPP, supone un incremento de población todavía superior al previsto.. Además cuestionan que toda la edificabilidad residencial se destine a ese uso, ya que se crearía un "barrio de Valencia exponente de desigualdades económicas", por lo que aludiendo al principio de cohesión social, solicita se reduzca el porcentaje destinado a este tipo de vivienda.
- 4) Solicitan además que se prevea una vía de separación entre este sector y el suelo urbano de uso residencial.

Contestación:

Este Ayuntamiento reitera la petición ya formulada en el año 2008 con motivo del proceso de participación y consulta pública a la que fue sometida la versión Preliminar del Plan General. Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno se acordó tomar en consideración sus sugerencias, que se concretaron incrementando la edificabilidad terciaria en el sector pasando de 0.05 a 0.2 m²/m² y reduciendo la edificabilidad residencial de 0.75 a 0.6 m²/m².

Sin embargo, este Ayuntamiento ha reiterado la petición de atribución de usos terciarios en el sector, tanto por su colindancia con otros suelos de ese municipio que cuentan con ese tipo de usos, como porque dada su situación separado de la ciudad central, ese municipio tendría que soportar los servicios que demandara la nueva población que generase su desarrollo urbanístico.

A la vista de lo relacionado se considera que procede considerar la demanda formulada por ese Ayuntamiento y sustituir el uso inicialmente previsto en el sector por el uso terciario, todo ello en el marco de concertación de la ordenación entre municipios que requiere la legislación urbanística.

3. Escrito R.G.E.: 00110/2010/182845. Interesado: Ayuntamiento de Picanya

Este Ayuntamiento emite informe de carácter desfavorable, en esencia, por la propuesta del suelo urbanizable de Faitanar, por los siguientes motivos:

- No considerar justificada su clasificación en zona de huerta, por el hecho de su colindancia con el polígono existente en su término, que además alberga más que usos industriales, naves para almacenamiento y pequeños servicios.
- Afectar a una amplia zona de huerta protegida que consideran que debe mantenerse como Horta Metropolitana Periurbana, zona "horts y alqueries".
- Por la segregación de este suelo industrial en dos por efecto de la ronda propuesta, con

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

el riesgo de que la zona colindante al suelo industrial de Picanya, demande servicios de ese municipio.

- Por afectar a la Colada-azagador de Faitanar que no está preparada para asumir más tráfico del existente.
- Por la falta de coherencia con la clasificación de suelo no urbanizable de Picanya al norte de la Autovía de Torrent.
- Por el deterioro paisajístico y cultural que generaría al afectar a zonas de interés patrimonial consideradas en la Versión Preliminar de la Revisión del planeamiento general de ese municipio.
- Porque esta clasificación facilita la implantación del Centro de Inserción Social pretendido por el Ministerio de Defensa.

Contestación:

En relación con la ocupación de la huerta por este sector, es necesario indicar que la Dirección General de Territorio y Paisaje informó la compatibilidad de la RPGV con las determinaciones del PAT de la Huerta que se expuso al público. Del mismo modo, la Resolución de la Directora General de Gestión del Medio Natural, de fecha 6 de noviembre de 2009, ha dado conformidad a la Memoria Ambiental.

Por tanto, la actuación sobre la huerta ha sido coherente con los estudios y análisis previos. El ISA y el Estudio de Paisaje han demostrado que la afección a los espacios de huerta se produce en bordes urbanos o en huertas residuales muy deterioradas, favoreciendo la ciudad compacta, de acuerdo con las estrategias y objetivos medioambientales y logrando que los impactos ambientales previsibles sean admisibles.

Por todo lo expuesto, procede concluir que las reclasificaciones de huerta previstas son necesarias para cubrir las demandas previsibles de suelo residencial y para usos económicos, así como las necesidades de dotaciones, infraestructuras y servicios, afectándose siempre a las zonas de huerta de menor valor.

En lo relativo al tramo de la Ronda Sur de Poblados que atraviesa el sector, ello no supondrá en ningún caso la dependencia de suelo urbano de Picanya de la parte oeste del sector, ya que su ejecución será conjunta y deberá resolver de forma unitaria los servicios que resulten necesarios.

Respecto a la protección patrimonial y paisajística, la ficha de planeamiento del sector incluye la consideración en la futura ordenación de aquellos inmuebles incluidos como BRLs en el Catálogo de la RPGV, así como de aquellos otros elementos con interés patrimonial o paisajístico, como el Antiguo Camino de Torrent.

Por otra parte, en lo relativo a que la clasificación de este suelo facilita la implantación del CIS, precisamente el Ayuntamiento de Valencia formuló alegaciones contra esta implantación por la falta de compatibilidad de ese uso con el industrial. De hecho, el PG88 vigente en la ciudad prohíbe expresamente en las zonas industriales las actividades realizadas en los recintos que les son propios, de los cuerpos y fuerzas de ámbito supramunicipal.

A la vista de lo relacionado se propone considerar en siguientes fases del Documento, únicamente en contenido del informe en lo relativo a la consideración de la vía pecuaria Colada-Azagador de Faitanar en la ordenación del sector.

4. Escrito R.G.E.: 00113/2010/016366. Interesado: Ayuntamiento de Xirivella.

El dictamen de este Ayuntamiento, tras relacionar las alegaciones presentadas en el trámite de participación pública de la VP de la RPGV, expone en síntesis, los siguientes puntos:

- Aunque siguen cuestionando la propuesta de la ronda de poblados y en general las soluciones viarias propuestas, manifiestan su conformidad con la eliminación del tramo final contemplado en la VPRPGV, en la parte correspondiente al trazado paralelo a su denominada Vía Verde y en la solución de enlace con la Avda, tres Forques de Valencia. Prestan sin embargo, conformidad al tramo de esta ronda que enlaza el suelo industrial de ese municipio y la autovía de Torrent.

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Manifiestan su disconformidad con el trazado del tranvía orbital previsto por la CIT proponiendo un trazado alternativo.
- Proponen soterrar la V-30, de manera similar a la actuación realizada en Madrid.
- En relación con el Estudio de Paisaje, requieren que se incorporen los itinerarios de transporte no motorizado previstos en su planeamiento. También que se recoja el trazado de la vía pecuaria que discurre por el sector Faitanar hasta el barranco del Poyo.
- Pide medidas compensatorias y supletorias por la conexión del nuevo sector de Faitanar con la depuradora Quart-Benàger
- Solicitan que se incorporen las medidas oportunas para proteger el término de Xirivella del impacto acústico generado por el incremento de tráfico que provocará la ampliación del puerto.

Contestación:

A fin de evitar errores de interpretación, deben corregirse las discrepancias detectadas entre los distintos documentos del Plan en el momento en que éstos sean revisados. En todo caso, se entiende que lo establecido en la Memoria Justificativa, las Normas Urbanísticas y los planos de Ordenación de esta Revisión, que resumen las decisiones adoptadas en materia de planeamiento, prevalecen frente a las distintas consideraciones de sus documentos complementarios.

En cuanto al trazado propuesto para las grandes infraestructuras, la RPGV ha realizado un esfuerzo para mejorar la accesibilidad a la ciudad central y la conectividad con los municipios del área metropolitana. Aunque lógicamente no tiene competencia sobre el resto de municipios, los trazados propuestos han sido consensuados con las administraciones que ostentan competencias en al materia. Respecto del trazado del tranvía, la RPGV va a limitarse a recoger las previsiones de la administración competente.

Respecto de la propuesta de deprimir la V-30 como se ha hecho en la M-30 de Madrid, no se aprecia inconveniente en esta cuestión siempre y cuando se concierte la manera de conseguir la financiación necesaria para poder ejecutar las obras.

En lo relativo a las medidas compensatorias que se requieren por la conexión del nuevo sector de Faitanar con la depuradora Quart-Benàger, esta infraestructura es titularidad de la Administración Autonómica y presta servicio a toda el área metropolitana, por lo que será esa Administración la que deba determinar en su caso, la necesidad de establecer este tipo de medidas. No hay que olvidar que en cualquier caso, el sector contribuirá en el momento de su ejecución, con el importe del Canon de Saneamiento que esa Administración determine y para los fines establecidos en la legislación sectorial correspondiente.

Respecto a la necesidad de considerar los efectos que la ampliación del puerto tendrá en el municipio de Xirivella, corresponde a la Administración del Estado, titular del proyecto, considerar los posibles impactos de la actuación en el trámite ambiental correspondiente, y ejecutar en su caso las medidas necesarias para minimizarlos.

Con relación a los senderos peatonales y ciclistas grafiados en el documento de Revisión del Plan General de Xirivella, debe hacerse constar que la propuesta de concertar una red de recorridos seguros para solucionar la movilidad no motorizada entre los dos términos presenta aspectos de notable interés. No obstante estos aspectos no corresponden a la Ordenación Estructural, debiendo ser estudiados con detenimiento en una fase posterior, cuando se proceda a revisar la ordenación pormenorizada.

Por tanto, se considera que no procede admitir las sugerencias presentadas por el ayuntamiento de Xirivella y que se deberían estudiar las propuestas relativas a la concertación de soluciones de movilidad sostenible entre los dos términos, en una fase posterior.

5. Escrito R.G.E.: 00110/2010/184159. Interesado: Ayuntamiento de Quart de Poblet

El dictamen de este municipio se pronuncia en esencia, en los siguientes aspectos:

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Necesidad de un PAT Metropolitano integrado, elaborado en el marco de la ETCV , ya que en su ausencia, los efectos de la RPGV en su entorno resultan imprevisibles
- Ausencia de planeamiento supramunicipal que ampare la red viaria prevista en la RPGV que afecta a ese municipio, por lo que no queda acreditado que no perjudique sus intereses.

Contestación:

Aunque se aprecie necesario elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, que garantice una organización territorial sostenible, que establezca el marco adecuado, tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación debe tener un alcance superior a la continuidad de las infraestructuras o a la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar coordinada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

Con la ausencia de planeamiento metropolitano y la difícil coordinación entre municipios, resulta difícil defender desde la esfera municipal, propuestas con incidencia en este área y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas requeridas por las administraciones supramunicipales sectoriales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación de este entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATIVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

A la vista de lo relacionado se considera que no procede tener en cuenta las consideraciones realizadas por ese municipio.

6. Escrito R.G.E.: 00110/2010/186304. Interesado: Ayuntamiento de Bonrepós y Mirambell

Este Ayuntamiento emite dictamen en los siguientes términos:

- Necesidad de que se refleje en la RPGV la unidad de ejecución UE 6.1 emplazada en el término municipal de Valencia y que debe desarrollarse conjuntamente con la UE 6 con ordenación pormenorizada, conforme al Plan General de su municipio.
- Manifiestan que la propuesta del cierre norte de la V-30 que se plantea en la Revisión Simplificada, no es compatible con las previsiones del Ministerio de Fomento.
- Manifiestan el error existente en relación de con el grafismo de la EDAR del Palmaret y solicitan que se aclare si se trata de una depuradora o una estación de bombeo.
- Se expone la existencia de unos terrenos junto a la rotonda de Casas de Bárcena que se encuentran muy degradados, que deberían restituirse a su estado original o plantear una ordenación que subsane y regularice su imagen.
- Propugnan el desarrollo del "corredor ecológico" del barranco del Carraixet. Explicitan su falta de definición, y la conveniencia de establecer consultas con la mancomunidad del Carraixet, entre otras, a tal efecto.

Contestación:

Respecto de la necesidad de que se refleje en la RPGV la unidad de ejecución UE 6.1, procede su consideración al haber sido asumida por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 22 de febrero de 2002, tratándose por tanto de un error del documento. En el mismo sentido, procede corregir la documentación gráfica del Plan respecto de la estación del Palmaret.

En lo relativo a la propuesta de V-30 Norte que incorpora la RPGV, se trata de un trazado más compatible con el área de huerta grado 1 (SNUPE-H1) por la que discurre, que es resultado de la consideración por el Ayuntamiento-Pleno de múltiples sugerencias presentadas en la fase de Participación Pública de la VPRPGV y de los requerimientos de la Dirección General de Paisaje de la CMA.

En cuanto a los terrenos situados al noroeste de la rotonda de acceso a Bonrepós desde Casas de Bárcena, en la calle Ernest Lluch, la pretensión de la RPGV es que sean restituidos a su estado original, al encontrarse enclavados en un entorno de huerta de alta productividad que forma parte, además, de la cuenca visual del núcleo histórico de Casas de Bárcena, lo que aconseja evitar la conurbación y restaurar la calidad de las vistas al núcleo desde la carretera.

En lo que respecta al Barranco del Carraixet, el Estudio de Paisaje que acompaña la RPGV lo incluye dentro de su Catálogo de Paisaje y lo identifica dentro de la Infraestructura verde, como corredor ecológico y funcional. También propone un Programa de Paisaje para su restauración ambiental y funcional, implementando el uso público en sus márgenes, potenciando la interconexión con los núcleos urbanos del entorno y ejerciendo así de conector para la Infraestructura Verde supramunicipal.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede considerar parcialmente lo sugerido por el Ayuntamiento de Bonrepós i Mirambell.

7. Escrito R.G.E.: 00110/2010/187917 de 17-12-2010. Interesado: Ayuntamiento de Paterna,

Este Ayuntamiento ha emitido informe de carácter favorable respecto de la RPGV.

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

8. Escrito R.G.E.: 00110/2010/000923. Interesado: Ayuntamiento de Meliana,

Este Ayuntamiento manifiesta que las previsiones establecidas por la RPGV en la pedanía de Casas de Barcena en colindancia con dicho municipio, no les comporta afecciones.

9. Escrito R.G.E.: 00110/2010/006944. Interesado: Ayuntamiento de Burjasot

Este ayuntamiento reitera las demandas formuladas en el trámite de Participación pública del año 2008, referidas a la oportunidad de iniciar los trámites para la redelimitación de ambos términos municipales y redactar conjunta o coordinadamente los planeamientos en las zonas limítrofes.

Aunque se coincide en la necesidad de abordar la redelimitación entre los términos municipales y coordinar los planeamientos en la franja limítrofe, este proceso tiene un trámite administrativo específico, como consecuencia de los acuerdos que lleguen a alcanzarse entre ambas administraciones, por lo que no procede abordarlo en el marco de la RPGV. Todo ello, sin perjuicio de manifestar voluntad de colaborar con ese Ayuntamiento al objeto de resolver la problemática detectada y consensuar la ordenación de los terrenos fronterizos.

Por tanto, se estima parcialmente incorporando en esta Revisión una propuesta de ordenación coordinada en suelos limítrofes.

10. Escrito R.G.E.: 00110/2010/009575. Interesado: Ayuntamiento de Albuixech

El Ayuntamiento de Albuixech plantea alegaciones de contenido similar a las presentadas por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, por lo que procede dar por reproducida la valoración realizada en el punto 2 de este informe.

11. Escrito R.G.E.: 00110/2010/011359. Interesado: Ayuntamiento de Museros.

Este Ayuntamiento ha emitido informe de carácter favorable respecto de la RPGV.

12. Escrito R.G.E.: 00110/2011/084537. Interesado: Ayuntamiento de Moncada.

Este Ayuntamiento ha emitido dictamen de carácter favorable respecto a la RPGV, si bien, en coherencia con sus alegaciones al PATH, considera que debe revisarse la protección establecida en el Estudio del Paisaje para la Huerta del Arco de la Acequia de Moncada, en la zona existente entre el metro y la Acequia, así como una serie de aspectos de las NNUU de este Estudio, relativas a los vallados, ocupaciones de parcela y a la exigencia de EIP para actuaciones en edificios tradicionales.

Introduce además la posibilidad de revisar el vial perimetral previsto en el PRI de Massarrojos.

Contestación:

En cuanto a la protección de la porción de huerta del Arco de Moncada que se localiza entre las vías del tren y la Real Acequia, la conclusión que ha resultado del proceso llevado a cabo para elaborar el Estudio de Paisaje que acompaña a la RPGV es que se trata de una huerta de alto valor paisajístico y de la misma calidad que el resto, independientemente de su estado de conservación, y que por ello forma parte de la misma unidad de paisaje. Su mantenimiento como espacio agrícola garantiza, además, unas vistas de valor considerable desde el punto de observación dinámico constituido por las vías del tren. Por todas estas razones, ha sido incluida en el Catálogo de paisajes del Plan.

Asimismo, el PATH de la Huerta propone como Bien de Relevancia Local de carácter rural la Real Acequia de Moncada, aspecto que el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios protegidos de Valencia también recoge, y por ello el EP que acompaña a la RPGV la considera

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

un recurso paisajístico de primer orden que se incluye, además, en la Infraestructura Verde del territorio.

No obstante, la protección de esta porción de huerta no puede establecerse ni desde el Estudio de paisaje que acompaña al documento de Revisión ni desde el propio Plan, puesto que la tutela efectiva de ambos documentos no puede ejercerse más allá del límite del término. Por tanto, en defecto de normativa protectora de carácter supramunicipal, será el propio ayuntamiento de Moncada el que deberá fijar en su planeamiento el nivel de protección de este espacio de huerta tradicional.

Esta cuestión resuelve también las sugerencias planteadas respecto de las NNUU.

En cuanto a la posibilidad de revisar el vial perimetral previsto en el PRI de Massarrojos, se trata ésta de una cuestión que afecta a aspectos de la ordenación pormenorizada, por lo que no procede tratarla en este momento.

Por lo expuesto, se considera que no procede considerar las sugerencias planteadas en el dictamen del Ayuntamiento de Moncada, salvo en lo relativo a estudiar la posibilidad de concertar una solución para el vial perimetral del PRI de Massarrojos en una fase posterior.